



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ)
Y LA EMPRESA JOYFOODS SAC (THE CHEESE POINT) Y EL CENTRO EMPRESARIAL EL
CHAMPAL S.A.C.**

REUNIDOS:

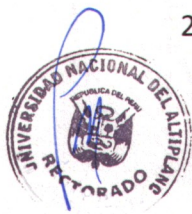


De una parte, el Dr. **PAULINO MACHACA ARI**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, peruano, mayor de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N°01558171, Representante Legal según **RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°009-2021-AU-UNA** de fecha 23 de agosto del 2021, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno; en nombre y representación de la citada Institución, denominada en adelante **LA UNA-PUNO**,

Y de otra, el Sr. **JOSÉ MONTENEGRO**, con DNI N°40282022, gerente general de la empresa **JOYFOODS S.A.C.**, de nombre comercial **THE CHEESEPOINT**, inscrita en los Registros Públicos de Lima con N° de partida 13792253 y RUC N°: 20601765188, con domicilio legal en la Av. Las Palmas 165, Urb Mayorazgo – Ate-Lima, provincia de Lima y departamento de Lima en nombre y representación de la misma, denominada en adelante **CHEESE POINT**,



Y de otra, el Sr. **YVES LEQUAY**, con CE N° 001140467, gerente general de la empresa de impacto social y medioambiental el **CENTRO EMPRESARIAL EL CHAMPAL S.A.C.**, inscrita en los Registros Públicos de Lima con N° de partida 13342648 y RUC 20600019130, con domicilio legal en km 52.5 Carretera Central, distrito de Santa Cruz de Cocachaca, provincia de Huarochirí y departamento de Lima en nombre y representación de la misma, denominada en adelante **EL CHAMPAL**.



Toda referencia a **LA UNA-PUNO**, **CHEESE POINT** y **EL CHAMPAL** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

EXPONEN:

Que **LA UNA-PUNO**, **CHEESE POINT** y **EL CHAMPAL** acuerdan establecer el presente convenio marco de cooperación interinstitucional con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico, técnico y de investigación en materias de interés común, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente Convenio Marco, se respalda en las siguientes bases legales

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias
- Ley N° 406, Ley de creación de la Universidad nacional del Altiplano
- Ley Universitaria 30220
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización

CENTRO EMPRESARIAL
EL CHAMPAL S.A.C
Yves Lequay
GERENTE GENERAL



- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento D.S. N°030-2002-PCM
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por la Ley N° 27927
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatutos de la empresa JOYFOODS S.A.C. de nombre comercial THE CHEESEPOINT
- Estatutos de la empresa de impacto social y medioambiental el CENTRO EMPRESARIAL EL CHAMPAL S.A.C.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220)



SEGUNDA: ANTECEDENTES.

- **LA UNA - PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
- **CHEESE POINT**, de nombre comercial THE CHEESEPOINT es persona jurídica de derecho privado, debidamente inscrita en registros públicos de la ciudad de Lima. La empresa tiene como giro principal la comercialización de productos que incluyen como ingrediente principal quesos artesanales maduros peruanos o los comercializa a granel. THE CHEESEPOINT tiene como objetivo principal, promover y fomentar el consumo de quesos artesanales maduros peruano, contribuyendo con conectar a comunidades ganaderas productoras de quesos maduros y consultores expertos en la industria quesera con el objetivo de potenciar su calidad.
- **EL CHAMPAL**, es una empresa de triple impacto, con cuatro actividades principales (turismo sostenible, consultoría de sostenibilidad, soluciones innovadoras y proyectos sociales) del Perú fundada el 01 de noviembre del 2014 en el Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí del departamento de Lima, cuya misión es construir un modelo de desarrollo humano integral y sostenible para las comunidades y organizaciones con las que se relacionan, cuya misión es impulsar un desarrollo socio – económico que integre a las comunidades más vulnerables, que sea justo con su medio ambiente y revalore su identidad cultural milenaria, modelo que sostiene en cuatro pilares: el amor, la honestidad, la responsabilidad y respecto con valores universales que son la base para llegar a la armonía.



CENTRO EMPRESARIAL
EL CHAMPAL S.A.C.
Yves Leguía
GERENTE GENERAL



TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio marco de cooperación es aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación y extensión y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes.

Podrán participar en este convenio todas las Unidades Académicas y/o administrativas de LA UNA-PUNO, CHEESE POINT y EL CHAMPAL de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución.

CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, **LA UNA-PUNO, CHEESE POINT y EL CHAMPAL** se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los Estatutos internos de cada institución a:

1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general;
2. Estimular la movilidad de estudiantes y docentes vinculados a programas académicos de las dos instituciones, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento;
3. Contribuir en el desarrollo de líneas de investigación y desarrollo de tecnologías conjunta;
4. Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las partes;
5. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de posgrado en las áreas del conocimiento.
6. Facilitar el desarrollo de las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de la Universidad.
7. Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las áreas de dominio de las partes.
8. Diseño y afinamiento de estrategias de intervención de programas de desarrollo.
9. Incentivar la generación de tecnologías intermedias, mediante investigación.
10. De manera específica, implementar actividades coordinadas para el desarrollo de la producción lechera y de transformación de derivados lácteos a partir de la leche de camélidos andinos.

QUINTA: COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados:

- De parte de **LA UNA-PUNO**, designa como responsable de la coordinación del presente convenio al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien a la vez podrá delegar funciones.
- De parte **CHEESE POINT**, será representando por el Sr. JOSÉ MONTENEGRO.
- De parte **EL CHAMPAL**, será representando por el Sr. YVES LEQUAY.



CENTRO EMPRESARIAL
EL CHAMPAL S. S. S. S.
Yves Lequay
GERENTE GENERAL



Serán encargados de promover el presente convenio y evaluar la ejecución y cumplimiento de las actividades desarrolladas en virtud de éste, con el fin de hacer los ajustes necesarios. En caso de ser necesario y en mutuo acuerdo previo entre las partes podrían realizarse conjuntamente un informe anual.

Será responsabilidad de cada parte realizar los informes institucionales internos derivados de la ejecución de este convenio marco vigente, con el propósito de evaluar los avances del mismo y realizar los ajustes necesarios.



SEXTA: DESARROLLO DEL CONVENIO.

Las partes suscribirán posteriormente acuerdos específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones y en ellos se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de la producción intelectual que surja al amparo del presente convenio será regulada en los acuerdos específicos, en respeto por las normas de ambas instituciones, así como de los marcos legales vigentes en materia de derecho del autor.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que el personal académico que participe por cada entidad en el desarrollo del presente convenio marco se entenderá exclusivamente vinculado, para efectos laborales, con su institución de origen.

NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA PRÓRROGA.

- 9.1. La duración del presente será de **cinco (5) años** a partir de la fecha de suscripción. El presente se entenderá vigente a partir de la firma del mismo para los representantes legales de cada institución.
- 9.2. Este convenio será **prorrogado** automáticamente por periodos iguales al primero, salvo que una de las instituciones exprese su voluntad de no renovarlo dentro de los 6 meses anteriores al término de la vigencia. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación anticipada en cualquier momento; no obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causa de resolución del presente convenio marco:

- a) De mutuo acuerdo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



CENTRO EMPRESARIAL
EL CHAMPAL S.A.S.
GUES VEGUAY
GERENTE GENERAL



DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la FUNDACIÓN CENTA, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.



DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Participación Ciudadana de la Comunidad y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere.

DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio marco, **LAS PARTES** lo suscriben en **tres (3) ejemplares** del mismo tenor y efecto legal, a los días del mes de del año 2022.



POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

**Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR**

Puno, de de 2022.

POR CHEESEPOINT

**Sr. JOSÉ MONTENEGRO
GERENTE GENERAL**

Lima, de de 2022.

POR EL CHAMPAL

**CENTRO EMPRESARIAL
EL CHAMPAL S.A.**

**Sr. YVES LEQUAY
GERENTE GENERAL**

Cocachaca, 10 de febrero de 2022.



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0577-2022-R-UNA



Puno, 29 de marzo del 2022

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ) Y LA EMPRESA JOYFOODS SAC (THE CHEESE POINT) Y EL CENTRO EMPRESARIAL EL CHAMPAL S.A.C.; y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 249-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 24 de marzo del 2022, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 23 de marzo del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ) Y LA EMPRESA JOYFOODS SAC (THE CHEESE POINT) Y EL CENTRO EMPRESARIAL EL CHAMPAL S.A.C.; el mismo que en CATORCE (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación y extensión y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes. Podrán participar en este convenio todas las Unidades Académicas y/o administrativas de la UNA-PUNO, CHEESE POINT y el CHAMPAL de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución; en los términos y condiciones establecidos en el presente documento;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 23 de marzo del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ) Y LA EMPRESA JOYFOODS SAC (THE CHEESE POINT) Y EL CENTRO EMPRESARIAL EL CHAMPAL S.A.C.; cuya vigencia será cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsable el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNA;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL No 200-2022-UNA-PUNO/OAJ (22-02-2022); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ) Y LA EMPRESA JOYFOODS SAC (THE CHEESE POINT) Y EL CENTRO EMPRESARIAL EL CHAMPAL S.A.C.; el mismo que tiene 14 cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado CONVENIO, al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la respectiva Facultad, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsable nominado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OAJ, OPP, OCNI
- FACULTAD, Responsable nominado
- * Archivo 2022

fz/.